

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez informando que mediante escrito radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la alimentaria y el demandado solicitan la exoneración de cuota de alimentos, allegando para el efecto un escrito firmado por los dos.

Así mismo, se informa que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, se pudo establecer que con posterioridad a la fecha del acuerdo allegado, se constituyó el depósito judicial N.º 418030001275477 por valor de (\$606.954,00). Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Rad. 2015-00517

Interlocutorio N.º 0260

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

(R)

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado por la alimentaria y el demandado, solicitan que se exonere al señor RODRIGO ALONSO GARCÍA NARANJO, de continuar cancelando la cuota de alimentos fijada en favor de la alimentaria MANUELA GARCÍA OBANDO, teniendo en cuenta el escrito petitorio allegado por los mismos.

Para el efecto, en el escrito petitorio manifiestan lo siguiente:

“PRIMERO: por conciliación realizada en los juzgados cuarto de familia de Manizales de fecha 24 de mayo de 2016 en la cual se determinó el descuento del 25% de todos los ingresos como empleado de la empresa CELEMA S.A. como cuota alimentaria. **SEGUNDO:** Yo MANUELA GARCÍA OBANDO nacida el 18 de abril de 1998 en la ciudad de Manizales de

acuerdo con el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 27260649, expedido en la Notaría cuarta del círculo de Manizales, es decir que en la actualidad cuento con 22 años. TERCERO: en la actualidad estoy laborando y recibiendo mi sueldo respectivo. PRETENSIONES. Que previo a los trámites de la audiencia de conciliación que trata la ley 640 del 2001 con citación del señor RODRIGO ALONSO GARCÍA NARANJO CC 75085650 de Manizales, se proceda a la exoneración de cuota alimentaria de la cual se le imputa.”

Así las cosas, considera el Despacho que es procedente la petición incoada y por ende se accederá a ella. En consecuencia, se ordenará la exoneración de la cuota alimentaria y el levantamiento de las medidas existentes; ello sin citar a la audiencia de conciliación de que trata la Ley 640 de 2001, toda vez que en primer lugar este despacho judicial no es competente para dichas diligencias y en segundo lugar por estar el memorial petitorio suscrito por la alimentaria quien tiene la potestad de exonerar al demandado y además coadyuvado por el demandado, observándose que ambos están de acuerdo con la exoneración solicitada.

Finalmente, teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial, el depósito judicial N.º418030001275477 por valor de (\$606.954,00), fue constituido con posterioridad al acuerdo celebrado entre las partes, se dispondrá su devolución al señor **RODRIGO ALONSO GARCÍA NARANJO**, así como todos los que se consignen a partir de esta decisión, teniendo en cuenta el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE TIENE POR EXONERADO al señor **RODRIGO ALONSO GARCÍA NARANJO**, de la obligación alimentaria para con la señorita **MANUELA GARCÍA OBANDO**, conforme al escrito petitorio allegado y suscrito por ambas partes.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el salario que devenga el señor **RODRIGO ALONSO GARCÍA NARAN**, en la empresa CELEMA S.A. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR la devolución al señor **RODRIGO ALONSO GARCÍA NARANJO**, del depósito judicial N° 418030001275477 por valor de (\$606.954,00), y todos los que en virtud de la medida cautelar que se levanta se sigan consignado para este proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya', written over a light blue rectangular background.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg